

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN EL TRÁMITE DE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL EJERCICIO 2020.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de 21 de diciembre de 2020, se efectuó convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2020, (BOJA N° 250, de 30 /12/2020), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA N° 12, de 18 de enero de 2019), abriéndose un plazo de presentación de solicitudes hasta el 2 de marzo de 2021, ampliándose dicho plazo hasta el 30 de marzo de 2021 mediante Orden de 10/02/2021.

SEGUNDO.- Con fecha 19/05/2021, se publicó en la web de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Acuerdo de requerimiento de subsanación al amparo de la Orden de 14 de enero de 2019, concediéndose a las comunidades de propietarios interesadas un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las solicitudes presentadas, finalizando dicho plazo el 02 de junio de 2021, realizándose un requerimiento de subsanación complementario el 9 de junio de 2021, finalizando el plazo el 23 de junio de 2021.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la base vigésima primera de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo, sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las comunidades de propietarios interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

CUARTO.- En consideración a la especial naturaleza de las subvenciones reguladas en la Orden de 14 de enero de 2019, que tienen por objeto garantizar el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada mediante la rehabilitación de edificios de comunidades de propietarios con ingresos reducidos, el elevado número de solicitudes presentadas por las comunidades de propietarios, ha supuesto la tramitación de un gran volumen de documentación. De igual forma, la documentación a presentar junto con el Anexo II recogida en la base décima novena de las bases reguladoras, hace que cada solicitud presente una gran complejidad que afecta no solo a la entidad solicitante, sino también a cada una de las viviendas que componen la comunidad de propietarios.

No obstante, se constata que, pese a que se han habilitado todos los medios materiales y personales disponibles al efecto con el objeto de cumplir el plazo de seis meses recogido en el apartado 4 de la base vigésima primera de las bases reguladoras, es necesario ampliar el plazo de resolución y publicación al no poder cumplir dicho plazo.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a pro-



FIRMADO POR	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA	20/09/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5U92NDDY4QF375364LJM9MU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



puesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las entidades interesadas.

SEGUNDO: Conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la decisión de ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

TERCERO.- Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

CUARTO.- Conforme a la base undécima de las bases reguladoras, el ámbito territorial y/o funcional de competitividad será cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma andaluza, según la ubicación del edificio objeto de la actuación. De igual forma, de acuerdo con la base vigésima primera, el órgano competente para la resolución de concesión de subvenciones será la persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería Fomento, infraestructura y Ordenación del Territorio, que actuará por Delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, infraestructura y Ordenación del Territorio.

Por todo ello, como órgano instructor y conforme al ámbito territorial de competitividad que se me confiere,

RESUELVO

PRIMERO.- Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2020, por un plazo de **CUATRO MESES**, a contar desde la finalización del plazo establecido en el apartado 4 de la base vigésima primera de las bases reguladoras.

SEGUNDO.- Esta resolución será publicada en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la misma, no cabe recurso de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Granada a la fecha de la firma electrónica.

EL DELEGADO TERRITORIAL.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA	20/09/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmn5U92NDDY4QF375364LJM9MU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	